

Don Felipe Rey de Castilla Leon de Aragón de las dos Sicilias

de feursalende portugal de naua de granada de leode de balencia de galicia de mallorca de ceruilla de cerdena de cordoba de cecega de murcia de saend de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales y las ytierras firme del mar oceano Archiduque de austria duque de borbona de briabante y milan conde de barçuguet de ior y de barcelona Senor de biscaia y de molina y de otros los condes de castilla y de gouernadores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias que aliqui vez o das la curades villa y lugares de terminos de Reynos y mueras y cacaxano y qualquier reuor en otros lugares y suudiciones Aquien en a muerca fueren en aca salido por aca sepades que por parte de la curada de aledo y de cauido de los suanos de la nor fue fecho aca en aca quando considerado confesado y tratado muy particularmente sobrel a piegmatica quemandamos hacer y promulgar este presente eno renouenta y quanto el peso que aze tenia cada una de las sedas que se labian en estos Reynos y deseando poner en execucion lo que por ella mandamos platicado con hombres muy expertos y peritos en el arte de la seda se hallaba y nposible poder cumplir por no ser en mano y voluntad de los oficiales y maestros que la labian ni de otra persona fabricada del peso que se como la dicha pragmatia lo dispone por donde solo se uia las suancias de calunia y achaque con talos labiantes de la dicha seda y las otras personas que la tuuesen para los bestar y molestar por pena de culpa que no teman y quando se vbiere de hacer alguna cosa por lo que la al peso que la dicha pragmatia deca se uia de por condicion de menos luto y puercho para los que la gastan y mas costosas y siempre quedaria el y no conbiniente de no poder labiar con la curada de la seda que la dicha pragmatia dispone como mas largamente se contenta en la curada de memorial que sobrello se dio suplicaciones le mandamos ver y con siderar proueiendo como los dichos y no conbinientes cesasen y mas renta y patrimonio real no se menoscabe y ni de barallos fueren favorecidos y por lo del dno q y otras peticiones y memoria les que sobrello se no dion por parte de la curada de granada y de la de cordoua y de los mercaderes de la dicha curada de cordoua y tratantes y contribuyentes en el gremio de la seda de la dicha curada y de las diligencias que sobrello por los del dno q se hicieron y conno consultado fue acordado que de uia mo se mandara dar estadia cura para los en la dicha racion y no suuimos lo por bien por lo qual vos mandamos y acada vno de vos en los dichos vnos lugares y suudiciones segundichos que el enterado y hasta que de Otracora por nos se puae y mande dexar y conuirtas hacer y vender en estos Reynos las dichas sedas texidas aunque no tengan el peso que por la dicha pragmatia se mande tener guardando en to do lo de mas el tenor y forma de la y sobrenotenei el dicho peso no les agais molestia ni ofensa alguna y en el ayuntamiento de las curadas de las villas y lugares donde se labian las dichas sedas non biereis en cada una de las al tiempo que se eligen los bestores de la labor de las dichas sedas vna o dos pers onas de mucha confianza y enteligencia que sean abonadas y de buena opinion que asistan con los dichos bestores a la visita que biere de haber y entodos los casos concernientes a la buena quenta y labor de las dichas sedas y a la execucion de las dichas pragmatias y ordenanças sobrello por nos hechas sin que los dichos bestores puedan en ello hacer cosa alguna dello tocante y a la dicha persona o personas les aplicareis por su ocupacion y trabajo la parte que por aca de la por nos

